



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2022-000027-00

Salazar, once (11) de Octubre dos mil Veintitrés (2023).

Para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el **Lunes Once (11) de Diciembre del año en curso a las 09:00 de la mañana**, a la que podrán acudir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Esta diligencia se realizará por la **aplicación Microsoft teams**, librese las citaciones correspondientes a los correos electrónicos aportados en el proceso; cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados.

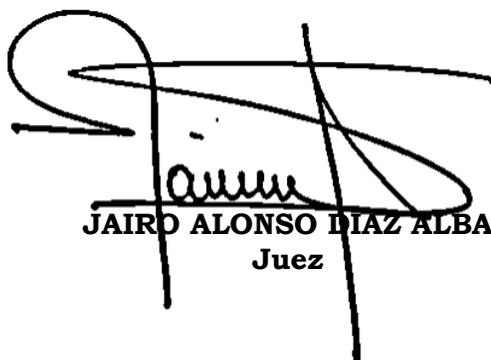
Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o a la curadora ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se insta las partes y apoderados a fin de que se sirvan informar con una antelación mínima de cinco (5) días previos a la audiencia, el correo electrónico, y número de teléfono, para efectos de realizar todas las gestiones pertinentes para adelantar la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
Juez

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00027-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



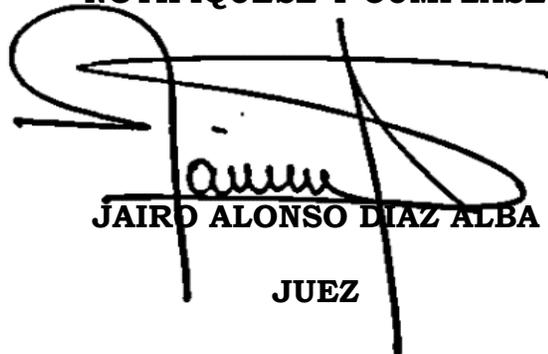
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **54660-4089-001-2022-00050-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: GLADYS EDILIA DIAZ DE PEÑARANDA C.C 27.804.208

Salazar, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2022-00050-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00091-00

Salazar, once (11) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por el Doctor EDISON ADRIÁN SILVA DIAZ apoderado judicial de **JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA** y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA; en contra de YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR, y quien obra en representación de sus hijos menores SARA VALENTINA Y SAMUEL DAVID ORTIZ ARIAS por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por el Doctor EDISON ADRIÁN SILVA DIAZ apoderado judicial de **JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA** y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA; en contra de **YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR**, y quien obra en representación de sus hijos menores SARA VALENTINA Y SAMUEL DAVID ORTIZ ARIAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a YAKELINE ARIAS VILLAMIZAR y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

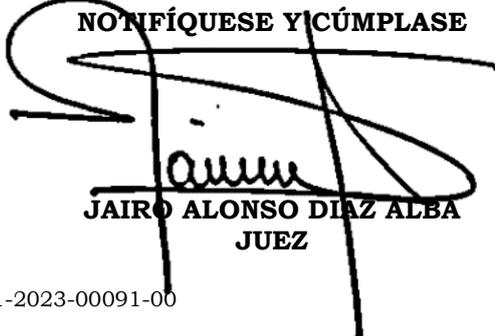


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

QUINTO: en los términos y para los efectos del poder conferido reconózcase personería jurídica para actuar en esta causa procesal al doctor EDISON ADRIÁN SILVA DIAZ apoderado judicial de JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ**

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00091-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).